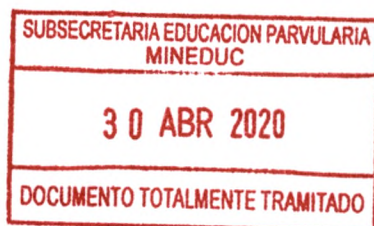


ACOGESOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO PARA PRESENTAR ANTECEDENTES TENDIENTES A OBTENER NUEVO RECONOCIMIENTO OFICIAL Y LA SUBVENCIÓN DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA DE LENGUAJE EL ROBLE", DE LA COMUNA DE SAN PEDRO DE LA PAZ, REGIÓN DEL BIOBÍO.



SOLICITUD N° 128 / 2020



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 143

SANTIAGO, 30 ABR 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; el artículo 46 del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; los artículos 4° y 9° del Decreto N° 148, de 2016, de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Establecimientos Educativos que Soliciten por Primera Vez el Beneficio de la Subvención Estatal y Renuncien al Sistema de Subvenciones; el Decreto N° 152, de 2016, de Educación, que Reglamenta el Proceso de Admisión de los y las Estudiantes de Establecimientos Educativos que Reciben Subvención a la Educación Gratuita o Aporte del Estado, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 28 de febrero de 2020, don Patricio Alejandro Lepe Vega, en su calidad de representante legal de la Corporación Educacional Lepe Arriagada, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "**Escuela de Lenguaje El Roble**", de la comuna de San Pedro de la Paz, Región de Bío Bío, solicita al Subsecretario de Educación lo siguiente (sic):

"Un plazo o una prórroga para la entrega de los siguientes documentos:

- a) Certificado de recepción Municipal de la totalidad del establecimiento.
- b) Informe sanitario que dé cuenta de la cantidad de artefactos sanitarios del local."



Es importante señalar que la entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional pretende obtener una certificación en su calidad de establecimiento "nuevo".

**2°** Que, como fundamento de su pretensión, el representante legal de la entidad aspirante a sostenedora manifiesta, en lo pertinente, que:

*"(...) Mediante la presente me dirijo a usted y expongo que en la comuna de San Pedro de la Paz, se comenzó a realizar el proyecto educativo correspondiente a una Escuela de Lenguaje "El Roble" que tiene como visión y misión la valoración del medio ambiente, es por ello que contará con invernadero y granja educativa.*

*Hago presente que el proyecto educativo se llevará a cabo con una metodología innovadora que consiste en la implementación de ambientes de aprendizaje, para así poder dar solución efectiva al alumnado con Trastorno Específico de Lenguaje (TEL), entregando educación digna y de calidad.*

*Hago referencia que en el sector donde se emplazará la escuela El Roble, la población ha aumentado considerablemente por varios proyectos inmobiliario, generando necesidades insatisfechas para atender la población infantil existente.*

*La construcción de la escuela se vio afectada por el estallido social, situación vivida en nuestro país, retrasando los plazos planificados.*

*(...) Los documentos señalados en las letras (a) y (b) (los cuales individualizamos en el considerando 1 de la presente resolución), los podremos entregar el 30 de noviembre de 2020, es por eso que solicito acoger esta prórroga para que la comunidad no se vea perjudicado y la escuela pueda funcionar desde marzo del 2021."*

**3°** Que, es relevante indicar que el sostenedor pretende obtener el Reconocimiento Oficial del Estado con el fin de comenzar su funcionamiento el año 2021. En este sentido, la normativa establece que deberá contar con Reconocimiento Oficial previamente al comienzo de su funcionamiento y, por tratarse de un establecimiento que impartirá educación parvularia, no cuenta con un plazo determinado para poder presentar su solicitud como establecimiento nuevo, pudiendo realizarlo en cualquier época del año (artículo 19 inciso segundo del Decreto Supremo N° 315, de 2010, de Educación).

Sin embargo, el solicitante pretende funcionar como una Escuela de Lenguaje, lo cual modifica el plazo anteriormente señalado, pues al pretender impetrar subvención, se habrá de aplicar lo estipulado sobre la materia en el Decreto Supremo N° 148, de 2016, de Educación.

**4°** Que, en este contexto, cabe señalar que el Decreto Supremo N° 148, de 2016, de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Establecimientos Educacionales que Soliciten por Primera Vez el Beneficio de la Subvención Estatal y Renuncien al Sistema de Subvenciones, en su artículo 4°, inciso primero, establece:

*"Las instituciones educativas que soliciten conjuntamente el Reconocimiento Oficial y el beneficio de la subvención estatal, según lo establecido en el decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, deberán presentar la solicitud a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año anterior a aquel en que se espera que inicie su funcionamiento reconocido oficialmente."*



5° Que, en consecuencia, este establecimiento educacional debe presentar la solicitud, tanto de reconocimiento oficial nuevo como para impetrar la subvención estatal, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año anterior a aquel en que se espera comenzar su funcionamiento e impetrar el beneficio.

6° Que, pretendiendo el recurrente que el establecimiento funcione a contar del año 2021, se encuentra dentro del plazo tanto para presentar sus solicitudes a la respectiva evaluación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respecto del cumplimiento de toda la normativa que resulta aplicable a la misma, como de solicitar una extensión o prórroga de plazo para realizar la aludida presentación.

7° Que, en relación con lo anterior, cabe hacer presente que el plazo que establece el inciso primero del mencionado artículo 4° del Decreto Supremo N° 148, de 2016, de Educación, puede excepcionalmente ser aumentado en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9°, del mismo Decreto N° 148, el cual señala:

*"El Subsecretario de Educación, podrá, excepcionalmente y por resolución fundada, aumentar los plazos de las solicitudes reguladas por este reglamento."*

8° Que, no obstante, para la resolución de la solicitud de extensión de plazo que subyace a la presentación del administrado, debe tenerse en consideración lo que respecto de los plazos estipula la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la administración del Estado. Al respecto, sobre ampliación de plazos, el artículo 26° de la aludida Ley señala:

*"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."* (el destacado es nuestro).

9° Que, en este contexto, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° del Decreto Supremo N° 148, de 2016, de Educación, y especialmente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27° de la Ley N° 19.880 y con el fin de preservar el Derecho a la Educación consagrado en el artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República, se otorgará el plazo máximo posible de otorgar, siendo este un término de **dos meses**, que se contarán desde el vencimiento del plazo dispuesto en la normativa (último día hábil del mes de mayo de 2020), para que el postulante a sostenedor del establecimiento educacional **Escuela de Lenguaje El Roble**, de la comuna de San Pedro de La Paz, presente la solicitud de reconocimiento oficial para establecimiento nuevo y de beneficio de subvención estatal, a contar del año 2021, con la documentación de respaldo anexa a dicha petición, en la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, siendo siempre y exclusivamente dicho organismo regional el responsable del análisis de forma y fondo de los trámites respectivos y de su otorgamiento o rechazo.



**RESUELVO:**

**1° ACÓGESE** la solicitud presentada por don Patricio Alejandro Lepe Vega, en su calidad de representante legal de la Corporación Educacional Lepe Arriagada, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional **Escuela de Lenguaje El Roble**, de la comuna de San Pedro de La Paz, Región de Bío Bío, y concediéndosele de forma excepcional y por única vez una ampliación de plazo de **dos meses**, que se contarán desde el vencimiento del plazo dispuesto en la normativa (último día hábil del mes de mayo de 2020), para presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de La Región del Biobío la solicitud de reconocimiento oficial para establecimiento nuevo y de beneficio de subvención estatal, a contar del año 2021, con la documentación de respaldo anexa a dicha petición, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 9° del Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación.

**2° NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío o por quien ésta determine, la presente resolución al representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que dicha diligencia fue efectuada.

**3° REMÍTASE**, para los efectos señalados en los numerales anteriores, el expediente a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío.

**4° DÉJASE CONSTANCIA** que, contra la presente resolución, el peticionario podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN.**



**MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

Distribución

Of. Partes Mineduc	1
Subsecretaría Ed. Parvularia	1
DIVJUR SdEP	1
Seremi Biobío	1
Total	3